



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 números 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Pertenencia
Demandante	Cesar Augusto Salazar Salazar
Demandado	Luz Ángela, Javier Albeiro y otros
Radicado	05690 4089001 2023 00033 00
Asunto	Inadmite la Demanda
Auto No.	271

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, ABRIL VEINTIOCHOS (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Luego de examinada la presente demanda de declaración de PERTENENCIA, presentada por el señor Cesar Augusto Salazar Salazar, en contra de los señores Luz Angela, Javier Albeiro, Mariela del Socorro, Abelardo Arturo, Leticia de Jesús, Luis Roberto, Martha Inés Duque Galvis, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a lo establecido en los artículos 87, 375 y siguientes del Código General del Proceso, por las razones que a continuación se anotaran:

1. En la demanda presentada por la parte actora, no se identificó y caracterizó plenamente el globo de terreno de mayor extensión del cual hace parte el bien a usucapir, conjuntamente con el mismo predio a prescribir; estima el despacho que la parte demandante debe ser puntual en detallar en ambos predios: “especificaciones y características (ubicación, áreas, linderos actuales (medidas), etc...); como también indicar y determinar concretamente que parte del predio de mayor extensión es la que se pretende adquirir por prescripción (Art. 82-5, 83 y 375 del C.G.P.)”. No se tiene certeza de quienes son los colindantes actuales, tal y como lo establece el Art. 83 del C.G.P.
2. Se deberá anexar a la demanda, el certificado especial de pertenencia correspondiente a la **Matricula Inmobiliaria No. 026-0009489**, del registrador de instrumentos públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, de conformidad al artículo 375, numeral 5º del C.G.P.
3. No hay claridad respecto del área que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, toda vez que según el hecho primero de la demanda, se indica que el señor Cesar Augusto Salazar Salazar, adquirió por parte de los demandados los derechos de cuota equivalentes al nueve punto por cientos (9.12%) de acciones y derechos y la posesión Material del inmueble dominado el playón, que figura en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 026-9484 de la Oficina de Instrumento Públicos de Santo Domingo-Antioquia, según el actual levantamiento topográfico el área es de 17.6850 hectáreas, generándose una incongruencia que se debe entrar a aclarar. (Nral 5º del Art. 82 del C.G.P.).

4. En igual sentido deberá adecuar la pretensión primera, en el sentido de indicarse cual es el área que pretende adquirir por prescripción extraordinaria de dominio, toda vez que el mismo hace parte de un terreno de mayor extensión. (Nral 5º del Art. 82 del C.G.P.).
5. Se requiere a la parte demandante para que indique el número de identificación de los demandados. (Nral 2º del Art. 82 del C.G.P.).
6. Se deberá dar aplicación a lo indicado el del Artículo 87 del Código General del Proceso, en el sentido de dirigir la demanda en contra de los indeterminados de actuales demandados.
7. En relación a lo antes requerido deberá adecuar el poder otorgado (Art. 74 y S.S ibídem)

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA, presentada por la señora Cesar Augusto Salazar Salazar, en contra del señor Luz Ángela, Javier Albeiro, Mariela del Socorro, Abelardo Arturo, Leticia de Jesús, Luis Roberto, Martha Ines Duque Galvis. Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para el cumplimiento de los requisitos antes señalados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor JESUS MARIA PALACIO MUÑOZ, portadora de la tarjeta profesional número 258.855 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte ejecutante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:
Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23ebde649c4ef9fc67700b4bc7c18d7dd90d3fbcc00b032eb9d2726f4989328**

Documento generado en 28/04/2023 03:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>